

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 20 de octubre de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto con poder y contestación, arrimados el 1° de octubre de 2021 por SANEAMIENTO INTEGRAL PARA EL MEDIO AMBIENTE S.A. ESP – SIMAM.- documental que si proviene del correo que el apoderado tiene inscrito en SIRNA

Igualmente el 19 de octubre de los corrientes, el extremo ejecutante arrimó constancias de notificación virtual de SANEAMIENTO INTEGRAL PARA EL MEDIO AMBIENTE S.A. ESP – SIMAM.-

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2021 00177

Demandante: María Camila Quiroz Moreno

Demandado: Consorcio SIMAM y otros

Fecha Auto: Octubre 21 de 2021.-

SE INCORPORA a esta encuadernación la documental descrita en el informe de secretaria precedente, la cual se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines que estimen pertinentes.

Ahora bien, conforme escrito de contestación y mandato judicial allegado el 1° de octubre de 2021, por la entidad demandada, SANEAMIENTO INTEGRAL PARA EL MEDIO AMBIENTE S.A. ESP – SIMAM.-, se observa que se configura los presupuestos establecidos en el artículo 301 del Código General del Proceso, que dispone: “...*Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma... se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia...*”, y en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, que dispone: “...*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda...*”. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

1. De conformidad con el escrito arrimado el 1° de octubre de 2021, SE TIENE NOTIFICADO por conducta concluyente a demandado la entidad SANEAMIENTO INTEGRAL PARA EL MEDIO AMBIENTE S.A. ESP – SIMAM S.A. – ESP, del auto de mandamiento de pago dictado el 12 de Agosto de 2021 y demás providencias aquí expedidas, con arreglo a lo establecido las normas arriba enunciadas.

2. Conferir al demandado notificado en numeral anterior, el término de traslado fijado por la ley **10 días**, contados desde el día siguiente a la ejecutoria de este auto, **para ejerza su derecho de contradicción y defensa.**

3. Vencido el término enunciado en numeral anterior, vuelva al despacho este asunto.

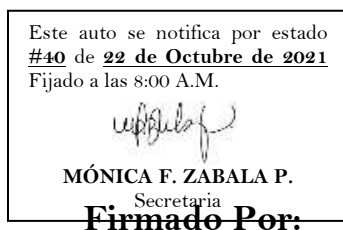
4. RECONOCER al abogado JOSÉ IGNACIO RIVEROS IBAGON, como apoderado de la entidad la entidad SANEAMIENTO INTEGRAL PARA EL MEDIO AMBIENTE S.A. ESP – SIMAM S.A. – ESP, en los términos y para los fines del mandato judicial arrimado.

5. EXHORTAR a SANEAMIENTO INTEGRAL PARA EL MEDIO AMBIENTE S.A. ESP – SIMAM a través de su apoderado para que la contestación se adjunte en formato PDF puesto que hay apartes de la misma que no permiten su lectura.

6. Por sustracción de materia, conforme lo resuelto en numerales precedente, esta operadora judicial se releva de pronunciarse respecto a la notificación aportada por el extremo actor, el 19 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**07a1c3b3bbe6f72aad22ec7f2c51cf95b5801bbaa7033bf230f438
94115a0ee8**

Documento generado en 20/10/2021 08:11:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>